año + de 1661

ATHA-DAH-FVAR-009-004-01

C-C-IV.

A.T.H.A. - F.E.
VARONA C 9 Nº 4.

Informacion de la genealogia y linpieza de Pedro de la Cantera Salazar.

Cantera

ATHA-DAH-FUAR-009-004-01

Pedim.to

Juan Perez de Uraçandi en nombre
de Pedro dela cantera natural del lugar de
san Martin delosa Parezco ante V.sa = y di
go que el dicho miparte cuyo Poder presento
endebida forma es Xptiano biexo linpio
detoda mala Raça de Judios moros y moriscos
y de otra qual quier seta Reprobada Por
nuestra santa fee catolica y dellos nueba
mente conbertidos y Reconciliados a ella
ansimismo es hijo dalgo notorio Noble
y de noble sangre Por todas sus lineas en
La conformidad de lo que contiene este
ynterrogatorio que endeuida forma pre
sento y atento que esta casado en la
ciudad de Orduña y quiere abecindarse
enella y en otra qual quier Parte de este
Señorio y goçar de los onores y preemi
nencias que los demas hijos dalgo no
torios nobles de noble sangre goçan
y Pueden goçar en el

Pido y suplico a V.sa Mande
Recivir ynformacion al tenor de dicho
ynterrogatorio Para que conbista della
obtenga miparte sentencia de becindad

Ynobleça seguir el fuero Y costumbre
de este señorio Pido Justicia Juro En
forma este Pedimiento Y para ello &c
Otrosi Porquanto el dicho Mi parte es
trabaxante Y de poca posibilidad — Pido
y suplico a V.a se mande librar comision
en forma Para la dicha Ynformacion
Pido Justicia &c Licenciado Don Ben
tura Ortiz de carate Y abedo

Pres.on En la Villa de Vilvao a quince
dias del mes de Jullio de mill y seis
cientos y sesenta Y Un años ante los
señores Doctor Don Luis del balle Y pineda
del consejo de su magestad su oydor
en la Real audiencia Y Chancilleria de
Valladolid Y corregidor en este
muy noble Y muy leal señorio de Viz
caya Y Don Diego de Lecama diputado
general de este dicho señorio por ausencia
de Don fernando de a Zoeta
que tanbien diputado general se pre
sento esta Peticion Por el poder
abiente de Pedro de la cantera
Residente en la ciudad de horduna

Y con su bista = dixeron que manda
ban dar treslado al licenciado Don Josep
de olaeta abogado sindico general de este
dicho señorio para que diga y alegue lo que
combenga al termino de la ley y por este
su auto asi lo mandaron y firmaron =
el Doctor Valle = Diego de Aleçama
ante mi Yñigo de galbarriartu =

On
citt al sindico

En la dicha Villa de Bilbao el dicho
dia mes y año atras dichos yo el escriuano de su
magestad y secretario de este noble Señorio
notifique a pedimento y auto de esta
otra parte al Licenciado Don Josep
de olaeta sindico general de este dicho
Señorio quien dixo que para allarse pre
sente a las Ynformaciones que pretende
dar Pedro de Alcantera que trata
de abecindarse en la ciudad de
Horduña se halla ocupado en cossas pre
cisas de la asistencia de diferentes
negocios del dicho Señorio a cuya
causa no puede hallarse presente
a las dichas Ynformaciones y por
las razones referidas y por ser

Interesada la çiudad de Orduna
donde trata de Abecindarse se podra
despachar comision para el alcalde de
ella para que ante Pedro de Alda Yturriaga
escriuano y con citacion del sindico
procurador general de la dicha çiudad
se exsaminen los testigos que por la
parte fueren presentados y no en otra
manera y de lo contrario protesta
la nulidad atentado y todo lo demas
que protestar le combiene y en
razon de lo referido hace los pedi
mientos que le combengan e lo res
pondio y en fee lo firma del dicho
escriuano = ante mi Ynigo de
Galbarriartu =

En
comis

En la villa de Bilbao a veinte
y tres dias del mes de Julio de mill y
seisçientos y sesenta y un años los
señores Doctor don Luis del Balle
y pineda del consejo de Su
magestad su oydor en la Real audien
cia y chancilleria de Balladolid

El corregidor en este señorio de Viz
caya y don diego de lecama diputado general
deeste dicho señorio y por ausencia de don
fernando de axcoeta oca asibien diputado
general con bista del pedimiento y ar
ticulado presentado por parte de pedro
de la cantera residente en la ciudad de
orduña y la respuesta dada a ello
beydo por sus mercedes por el sindico
deeste dicho señorio — dixeron que
daban y dieron su comision y beces en forma
al alcalde ordinario de la dicha ciudad
de orduña para que por su persona
y testimonio del dicho pedro de aldeyturriaga
se examinen los testigos que fueren
presentados por el dicho pedro de la
cantera y sea con que primero preceda
citazion del dicho sindico procurador
de la dicha ciudad de orduña
que para recivir la dicha in
formacion segun dicho es se le da
la dicha comision y beces en forma
y por este auto asi lo pronunciaron

Afirmaron = el doctor don
Luis del Valle = diego de Alcama =
antemi Dmgo de galbarriartu

Articulado
Por las Preguntas seguientes sean exsa-
minados los testigos de Pedro de la
cantera Natural de el lugar de San
Martin de Losa en la Ynformacion
de Linpieza y nobleza de su sangre
para abecindarse en la ciudad de
Orduna y en otra qual quier Parte
de el señorio de Vizcaya y gozar
de los onores y preminencias que los
demas hijos dalgo nobles del dicho
señorio &ª

1 Lo Primero Por el conocimiento de
las Partes y noticia de esta Causa
y si conocen y conocieron a Pedro de
La cantera Natural del lugar
de garona en el balle de toba llana
y a Ana de la calleja su muger
natural de el dicho lugar de san
Martin de losa y ambos becinos
de el y Padres de el dh pretendiente

Y a Lope de Alcantera Natural
de el dicho Lugar de garona Y Becino de el
= Y a ysauel Alonso de soto su muger Na
tural de el Lugar de quintana eles tierra
de bureba abuelos Paternos = Y a Pedro
Lopez de la callexa Y Mariana de
Villodas su muger Becinos y Naturales
de el dicho Lugar de san Martin abuelos
maternos de el dicho Pedro de Alcantera
que Pretende &

2 Si Sauen que Los dichos Lope de Al
cantera salacar Y ysauel Alonso
de soto estuuieron casados Y Velados el Uno
con el otro a Ley Y Bendicion de
nuestra santa Madre Yglesia Y de
su matrimonio haciendo vida maridable
tuuieron Y procrearon Por su hijo
Lexitimo y natural al dicho Pedro
de Alcantera Padre de el pretendiente
y como a tal su hijo Le criaron Recono
cieron Y alimentaron Y Por tales
marido Y muger hijo Y padres son Y

fueron siempre hauidos tenidos y comunmente Reputados sin cosa en contrario digan &

3 si sauen que los dichos Pedro lopez de la calleza y Mariana de bittodas estuuieron casados y belados lexitimamente el Uno con el otro a ley y bendicion de nuestra santa Madre Yglesia y haciendo Bida maridable durante su matrimonio huuieron y procrearon por su hixa lexitima y natural a la dicha Ana de la calleza y por tal la criaron reconocieron y alimentaron por tales hixa y Padres marido y muger fueron siempre hauidos tenidos y comunmente Reputados sin cosa en contrario digan &

4 si sauen que el dicho Pedro de la cantera Salacar estuuo casado y belado a ley y bendicion de nuestra santa madre yglesia con la dicha ana de la calleza y durante su matrimonio estando haciendo Bida maridable huuieron y procrearon entre si al dicho Pedro

5

De Alacantera que Pretende
Por su hijo lexitimo y natural como tal
le criaron reconocieron y alimentaron y
Por tales marido y muger sus dhos padres
son y siempre fueron hauidos tenidos y
comunmente reputados sin cosa en
contrario digan &c

5 Si sauen que el dicho Pedro de Alacantera
que Pretende Por si y Por los dichos sus
Padres y abuelos y demas antepasados
paternos y Maternos es Xpiano viejo
de sangre limpia de toda Mala Raça
de Judios moros y moriscos y de otra
qual quier seta Reprobada Por nuestra
santa fee catolica y de los nuebamente
conbertidos o reconciliados a ella o castigados
Por la Santa Inquisicion y ademas
desto es Por todos los dichos sus Padres
abuelos y demas antepasados Por todas
lineas hijo dalgo notorio noble y de
noble sangre y no de Prebilexio y como
a tales hijos dalgo Notorios de sangre
se les an guardado todos los honores
y Preeminencias que se les guardan y deben guardar

A los hijosdalgo notorios
de sangre de estos reynos assi en las
ocasiones de guerra como en las de paz dis-
tinguiendose en ellas de los buenos hombres
pecheros y como a tales hijosdalgo notorios
de sangre les an dado y repartido
los oficios honrrosos de los dichos lu-
gares y tierras que no se da ni pueden dar
a los que no son hijosdalgo notorios
de sangre como son alcaldes ordinarios
de la hermandad regidores y pro-
curadores generales por el estado
de hijosdalgo y en confirmacion
de esta verdad an obtenido muchos
actos positibos de linpieza y nobleza
ademas de los suso dichos como son
oficios de la santa Ynquisicion
colegios mayores habitos militares
que declararan los testigos y en esta
posesion se llevan estan y an estado
siempre del uno diez veinte quarenta
ciento y mas años a esta parte
y de tanto tiempo que memoria

De hombres no es encontrario saven
los testigos Por saverlo visto ser y pasar
assi en todo el tiempo de su memoria
y saver oydo decir a sus mayores y mas an-
cianos Personas de entera fee y credito
cuyos nombres y hedades declararan que
ellos en sus tiempos bieron y oyeron
decir lo mismo y ello es publico y notorio
Publica boz y fama comun opinion
sin que los unos ni los otros ayan
bisto oydo ni entendido cosa encontrario
digan &c

6 Yten que todo lo susodicho es publico y notorio
Publica boz y fama y comun opinion &c
Licenciado Don Bentura Sortiz de çarate
salcedo

Poder Sepase Por esta carta de Poder como yo
Pedro de la cantera salaçar vecino que
soy desta ciudad de horduña otorgo y
conozco Por esta carta que doy todo mi poder
cumplido quan bastante de derecho
se Requiere a Domingo de olarra
y a Juan Lopez de Orazandi Pro-
curadores de causas de la audiencia

Y corregimiento deeste señorio de Vizcaya
y Pida seme Reciua Ynformacion de
mi Jenealoxia nobleça y Linpieça Para Poder
ser Vecino deeste señorio en conformidad
de lo dispuesto Por su fuero ante los
Señores corregidor y diputados Generales
y comision para dar la dicha Ynformacion
ante el alcalde hordinario deesta dicha
Ciudad y dada Pidan qualquiera de ellos
ynsolidun semede Sentencia de becindad
Para Poder goçar de los Preuilexios exen
ciones preheminencias y libertades de que
goçan los demas Vecinos deeste dicho
Señorio y Para todo lo demas anexo
conciernente a lo desuso Referido
el qual dicho Poder les doy con toda
las fuerças firmeças y Requisitos
en derecho necesarias sin li
mitacion alguna y Para que
sobre Raçon de todo lo qual y de cada
cosa y Parte dello Podais Parecer
Parescais ante el Rey nuestro Señor
y señores Presidentes oydores alcaldes
de su casa y corte y chancillerias y otros
Jueces y Justicias asi eclesiasticas

Como Seglares que de lo suso dicho Puedan
conocer y Poner demandas defensiones pro
testaciones y hacer Pedimentos Requerimien
tos Juramentos decalunia y decisorio y de
Los hagan las otras Partes Respon de
negar y conocer querellar y protestar
Requerir conbenir y Reconbenir Enplaçar
Presentar testigos escripturas y probanças
y Poner tachas en las contrarias Pedir En
bargos Execuciones Prisiones Bentas
trances Remates de Bienes y tomar
La Posesion dellas Pedir costas Ju
rarlas Recusarlas y dar cartas de Pago
dellas y Recusar Jueces Letrados y Es
cribanos y Jurar las tales Recusaçiones
y apartar dellas Pedir y oyr autos y
sentencias asi Interlocutorias como
difinitibas consentir En las que
En mi favor se dieren y de las Encontrario
apellar y suplicar y las seguir En todas
ynstancias sacar Provisiones Executorias
y cedulas Reales y Pedir dellas cum
plimiento y Para que Puedan
Sostituir Un procurador dos o mas

y los rebocar y criar otros de nuebo
quedando siempre en bos este dicho
poder y haga todos los demas autos y dili-
gencias judiciales y extrajudiciales
que sean necesarios y conbengan
a mi derecho aunque no bayan espeçi-
ficadas que para todo ello y lo a ello anexo
y dependiente les doy este dicho poder
con todas sus incidencias y dependencias
con libre y general administracion
y los relebo y a sus sostitutos de toda carga
de satisdacion caucion y fiaduria so la
clausula de judicium sisti judicatum
solui y para lo hauer por firme obligo
mi persona y bienes hauidos y por
hauer de lo guardar y cumplir y estar
y pasar por lo que en su birtud deste
poder fuere fecho y ansi lo otorgo
ante el presente escriuano publico
y testigos en la ciudad de Orduña
a beinte y tres dias de el mes
de Junio de mill y seiscientos
y setenta y un años siendo testigos
diego de tertanga sebastian Joseph

de Boço y Antonio de Armona
Becinos desta dicha ciudad y a otorgantte
que yo el escriuano doy fee conozco lo firmo
Pedro de Alacantera a= antemi Pedro de alday
turriaga=
yo el dicho Pedro de Alday turriaga
escriuano Publico Por el Rey nuestro señor
de numero desta ciudad de horduña
Presente fui al otorgamiento deeste
poder y en fee dello lo signe = en
testimonio de verdad = Pedro de Alday
turriaga=

Aceptaçion

En la ciudad de horduña a tres dias
del mes de agosto de mill y seiscientos y sesenta
y un años yo el escriuano de pedimiento
de Pedro de Lacantera da Lacar
Residente en esta ciudad notifique
e hice notoria a su merced del señor
capitan Don Juan Barona Alcalde
y Juez ordinario desta dicha ciudad
el auto y comision antecedentte
librada Por los señores Don Luis del
Valle corregidor deste señorio de
Vizcaya y Don diego de Alecama

Diputado General dicho Para Ver
y reciuir la ynformacion de linpieça
y nobleça que pretende dar el dicho
Pedro de Alacantera Salaçar
Para ser Becino deeste dicho señorio
y de esta dicha ciudad y goçar de sus
fueros y onores = Y bista Por su merced
del dicho señor alcalde dixo que la
obedecia y obedecio con el Respecto de
bido y estaua cierto y presto de
cumplir con su oficio y que se le reciue
al dicho Pedro de Alacantera de Ala
ynformacion que tiene ofrecida con
citacion del Sindico procurador
general de esta dicha Ciudad
comss: Por la dicha comision se manda
con cuya vista se probera
lo que conbenga y ansi lo decreto
Respondio mando y firmo = Don Ju.
Barona = ante mi Pedro de Alçay
zumaga

Notif.on Luego Incontinente en la dicha
çiudad de orduna el dicho dia mes
y año dichos yo el escribano

Notifique en su persona al dicho
Pedro de la cantera saLazar Residente
en esta ciudad el Probeymiento del
señor alcalde como en el se contiene
= el qual dixo que Lo oya y que estaua
cierto y presto de dar la dicha ym
formacion y hacer Lo que se le manda
de que doy fee = Pedro de aldaiturriaga

Dn Cittaz

En la ciudad de Orduna a treçe
dias del mes de agosto de mill y
seyscientos y sesenta y un años yo el escriv.
Ley e hice Notorio y notifique en su persona
al señor don Albaro de Ribaguda a
Lucando sindico Procurador general
de esta ciudad el Pedimiento y autos
de los señores corregidor y diputados
generales deste señorio que con los
antecedentes y se cite em forma para
la ymformacion que pretende
dar de su genealogia Pedro de la
cantera = el qual dixo que lo oya
y que se daua Por citado de que doy fee
Don Albaro de Ribaguda Alucando =
Pedro de yturriaga

Pres.on de tt.os

En la ciudad de Orduña
a catorce dias del mes de Agosto de mill
seiscientos sesenta y un años ante
el señor capitan don Juan Baron a
alcalde y juez ordinario en ella
su tierra y jurisdicion por el Rey nuestro
señor y en virtud de su comision dada
por los señores corregidor y diputado
general para recivir la in-
formaçion que pretende dar Pedro
de Alcantera Salaçar para ser
becino de esta dicha ciudad en
prueba de lo contenido en su pedi-
miento y preguntas presento el dicho
Pedro de Alcantera por testigos
a Diego Garcia de Montexo vecino
del lugar de Promedianos y a Pedro
de Orbañanos becino del lugar de
Santa Maria de Garona de cada
uno de los quales el dicho señor
alcalde recivio juramento sobre
una señal de cruz en forma de
derecho y lo hicieron cumplidamente
y prometieron decir berdad de lo
que supieren y les fuere preguntado

El dicho señor Alcalde los huvo por presentados y ofrecio exa-
minarlos por el tenor de dicho pedimento
y preguntas de que yo el escrivano doy fee
Don Juan Baroma = ante mi Pedro de
Aldazurruaga

Ynform.on

Diego garcia de Montero Bueno
del lugar de Promediano y Ranedo
valle de tobalina presentado por Pedro
de Alcantera Salacar pretendiente
residente en esta ciudad para la
ynformacion que pretende dar
de su nobleça y linpieça quien ha-
biendo jurado en forma de derecho
siendo examinado por el thenor
de las preguntas de su ynterrogatorio
dixo lo siguiente

1 A la primera pregunta del dicho
ynterrogatorio dixo este testigo que
conoce a Pedro de Alcantera Sala-
car pretendiente residente en esta
ciudad de Orduña = y ansi bien
conoce a Pedro de Alcantera Salazar

su Padre natural que es de el
Lugar de garoña en el balle de tobalina
Jurisdicion de la ciudad de frias
Y conocio a Ana de la calleja a
su lexitima muger natural
del Lugar de San Martin de loxa
Padres del dicho Pretendiente y vecinos
de el dicho Lugar de San Martin
y ambos vecinos de el = Y conocio
a Lope de la cantera sallacar natural
que fue del dicho Lugar de garoña
y vecino de el = Y a Ysauel
Alonso de soto su muger lexitima
natural que fue de el Lugar
de quintana elez tierra de bureba
abuelos Paternos de el Pretendiente
tanbien conocio a Pedro Lopez de
la calleja y a Mariana de
Bilbao su muger vecinos y na-
turales que fueron del dicho
Lugar de San Martin de
Loxa abuelos maternos del
dicho Pedro de la cantera

Salaçar que Pretende
a cada Vno de los quales conoce y conocio
este testigo de Vista abla y comunica
cion que con ellos y con cada Vno de ellos
tuvo en su tiempo y esto Responde

A las Preguntas generales de la ley
Real dixo este testigo ser de edad
de sesenta y Vn años Poco mas o menos
tiempo y que Por donde sepa no es Pa
riente de ninguna de las partes ni le
tocan las demas Preguntas generales
de la ley Real y esto Responde

2 A la segunda Pregunta dixo este
testigo que Saue que los dichos
Lope de la cantera Salaçar
Ysauel Alonso de Soto su muger
Lexitima abuelos Paternos del
pretendiente estuvieron casados y
Belados el Vno con el otro a ley
Bendicion de la santa Madre
Yglesia y que de su Matrimonio
haciendo Vida Maridable huvieron
y Procrearon Por su hijo Lexitimo
y natural al dicho Pedro de la Lacantera

ja Alaçar Padre del pretendiente
y como a tal su hijo le criaron reco no
cieron y alimentaron y por tales
marido y muger e hijo y Padres son
y fueron siempre hauidos y tenidos y comun
mente Reputados sin cosa en contrario y esto
Responde a esta Pregunta

3 A la tercera Pregunta dixo este testigo
que aunque no es Vecino del Lugar
de San Martin de Ossa conoçio
a Pedro Lopez de la calleja fa
miliar del santo oficio y a mariana
de Villodas su lexitima muger
Vecinos que fueron de el dicho Lugar
de San Martin y save estuvieron
casados y Velados lexitimamentte
a ley y bendicion de nuestra Santta
madre Yglesia y haçiendo Vida
maridable durante su matrimonio
huvieron y procrearon por su hija
lexitima y natural a la dicha
Ana de la calleja y Portal
su hija lexitima este testigo
se la bio criar reconocer y alimentar
por tales hija y Padres
y

Marido y muger fueron siempre
hauidos y tenidos y comunmente reputados
sin cosa en contrario desto es publico y
notorio y lo que responde a esta pregunta

4 A la quarta pregunta dixo el testigo
que saue que el dicho Pedro de Alacantera
Valacar padre del pretendiente estuuo
casado y uelado a ley y bendicion
de la santa madre yglesia con la
dicha Ana de la calleja y que
durante su matrimonio estando
haciendo vida maridable huuieron
y procrearon entre si al dicho Pedro de
Lacantera Valacar que pretende
por su hijo legitimo y natural
y como tal entre otros hijos le criaron
y alimentaron reconocieron y nom
braron y por tales marido y muger
sus padres son y siempre fueron
hauidos y tenidos y comunmente re
putados sin que el testigo haya
visto oydo ni entendido cosa
en contrario desto responde a esta
pregunta

5 A la quinta Pregunta = dixo
este testigo que la saue y es cosa
Publica y Notoria que el dicho Pedro
de la cantera Salazar que pretende
ser Becino deste muy noble siempre
leal señorio de Vizcaya y de
esta ciudad Por si y por los dichos 4
sus Padres y abuelos Paternos
y maternos y demas antepasados
Por entrambas (~~Partes~~) lineas es
xphano Biejo de sangre limpio
de toda mala Raza de Judios moros
y moriscos y de otra qualquier secta
Reprobada Por nuestra santa fee
catolica ni de los nuebamente
conbertidos ni Reconciliados a ella
ni saue Ni a oydo decir que ninguno
de ellos aya sido castigado por la
santa Inquisicion en publico
ni en secreto = y ademas saue
es Por todos los dichos sus Padres
abuelos y demas antepasados por
todas lineas es hijo dalgo Notorio
Noble y de Noble Sangre

Vno de Prebilexio y que como
a tales hijos dalgo notorios de sangre
se les an guardado todos los honores y
preeminencias que se les guardan y de
ben guardar a los hijos dalgo
notorios de sangre destos Reynos
assi en las ocasiones de guerra como
en las de Paz distinguendose en
los Lugares donde an sido Vecinos
de los hombres buenos Pecheros
que Pechan en los pechos Reales
y concegiles y que por ser de las dichas
Buenas Partes y calidades de nobleza
y Limpieza se les an dado y re
partido a los suso dichos en sus tiempos
los oficios honrrosos de los dichos
Lugares y Balles de coballina y los a
donde fueron Vecinos que no se dan
ni pueden dar a los que no son
hijos dalgo Notorios de Sangre
como son procuradores generales
diputados de los caualleros hijos
dalgo y Rexidores Por el estado

ge hijos dalgos que ademas de
lo suso dicho sabe han obtenido muchos
actos de limpieça y nobleça como son
oficios de la santa Inquisicion co
lexios mayores habitos Militares
y otros actos positivos como es don Pe
dro de Alacantera primo hermano
de Pedro de Alacantera padre
del pretendiente que fue colexial
del colexio de san Bartolome
de Salamanca alcalde de corte
y despues oydor del consejo
de Indias y tanbien conoce
a don diego de la Cantera y
salaçar hermano carnal del
dicho Pedro de Lacantera padre
del pretendiente que es comisario
del santo officio de la Inquisicion
de Nabarra cura y benefi
ciado que es del dicho lugar de
garona = y tambien conoçio a don
diego de Lacantera Inquisidor
que fue de murcia obispo de

Plasencia tio que fue de Lope
de Alcantera abuelo del pretendiente = Y
tambien sabe Y es publico que don Juan
de Alcantera primo carnal de Pedro
de Lacantera Padre del pretendientte
fue colegial del colegio de san Bar
tolome de cuenca de Salamanca
= Y lo mismo sucsso don Geronimo
de Alcantera ambos Naturales que
fueron del dicho Lugar de santa
Maria de garoña = Y tambien conoce
a don Juan de otco cauallero del
abito de Santiago Y sabe es, Primo
segundo del dicho Pretendiente que
al presente es Mayordomo de el
arçobispo de sebilla = Y ademas a oydo
Por publico y notorio que el licenciado
don Juan ochoa de salazar
fue colegial del colegio de santa
cruz de Balladolid y obispo de Pla
sencia fundador del combento de
monxas. francicas de San Martin
de don Valle de tobalina fue
Primo segundo del dicho lope de

La Cantora abuelo del pretendiente
y tambien conocio a la dicha Ysauel
Alonso de Soto abuela Paterna
hermana que fue del maestro Rodrigo
Alonso colexial del colexio de
Oñate y consultor del santo officio
como lleua dicho saue han estado
y estan en posesion pacifica si
de tales hijos dalgo notorios de mas
diez veinte quarenta y ochenta
años a esta parte y de tanto tiempo
que memoria de hombres
no es en contrario y lo saue
este testigo por sauerlo visto
ver y pasar ansi en todo el tiempo
que ha que se acuerda y hauer
oido decir lo mismo a sus Padres
y mayores y mas ancianos perso
nas de entera fee y credito cuyos
nombres y hedades no se acuerda
y todo ello es Publico y notorio
y Publica boz y fama y comun
opinion sin que aya oido

oy de nientendido cosa encontrario
y ello Responde

6 A la Sesta Pregunta dixo este
testigo que todo lo dicho y depuesto
es la Berdad Para el Juramento
que fecho tiene en que despues de
se lo Sauer leydo dixo que se afir
maba y afirmo y lo firmo de su nom
bre del señor alcalde y del dicho
escriuano = Don Juan Barona
Diego garcia de montexo = ante mi
Pedro de Aldaytumaga

4º — El dicho Pedro de orbananos Be
cino del Lugar de Santa Maria de
garona Jurisdicion de la ciudad de
frias Presentado Por el dicho Pedro
de la cantera ya Nacar Recidente
en esta ciudad Para en prueba
de lo contenido en el ynterrogatorio
de Preguntas por su parte Pre
sentado quien sauiendo Jurado
en forma ante el dicho señor alcalde
dixo lo seguiente

1 A la Primera Pregunta del dicho
Interrogatorio = Dixo el testigo
que conoce a Pedro de Alcantara
salazar que Pretende ser Vecino
desta ciudad y deste Señorio de
Vizcaya = conoce ansibien a Pe
dro de Alcantara salazar su padre
natural que es del Lugar de
Garoña en el Valle de Tobalina
Jurisdicion de La ciudad de frias
= y conocio a Ana de Alcallexa
su madre Lexitima del pretendi
ente Natural que fue del
Lugar de San Martin
de Losa y Vecinos del dicho
Lugar Padres Lexitimos del
Pretendiente = Ansibien Conocio
a Jose de Alcantara salazar
natural que fue del dicho lugar
de Garoña y Vecino del = y conocio
a Ysabel alonso acosta su
muger Lexitima Natural que
fue del Lugar de Quintana elez
tierra de bureba abuelos paternos

De el dicho Pretendiente = Y ansi
mismo Por la Parte materna conocio
a Pedro Lopez de Lacalleja y a ma
riana de billodas su muger Vecinos y
naturales que fueron del dicho lugar
de San martin de losa abuelos mater
nos del que Pretende a cada Uno
de los quales conoce y conocio este testigo
de bista abla y comunicacion que con ellos
y con cada Uno de ellos a tenido y
tiene. Y esto Responde =
A las Preguntas generales de
La Ley Real dixo este testigo
ser de hedad de cinquenta y dos años
poco mas o menos tiempo que por
donde sepa no es pariente de ninguna
de las partes ni le tocan los obgetos
espresados en la Ley Real Y esto
Responde =
A la segunda Pregunta dixo el
testigo que Sabe Y es cosa Publica
que Los dichos Lope de lacantera
Salaçar Manuel Alonso de oto

su muger lexitima abuelos pa
ternos del que pretende estuuieron
casados i belados el uno con el otro
a ley i bendicion de la santa madre
Iglesia i que durante su matrimonio
tuuieron i procrearon por su hijo
lexitimo i natural haciendo bida
maridable al dicho Pedro de la cantera a
i a llacar Padre del que pretende
i como a tal su hijo le criaron ali
mentaron i reconocieron i de
tales marido i muger e hijo
Padres son i fueron hauidos i
tenidos i comunmente reputados
sin que aya jamas oydo ni entendido
cosa en contrario i esto responde

3 A la tercera dixo el testigo
que conocio como lleua dicho a Pe
dro Lopez de la callexa familiar
que fue del santo oficio i a
Mariana de Billodas su le
xitima muger becinos que fueron
del lugar de San Martin de
Losa abuelos maternos del

Pretendiente que saue que tuuieron casados
y belados a ley y bendicion de la santa
Madre Yglesia y que durante su
matrimonio tuuieron y procrearon
por su hija lexitima y natural a la
dicha Ana de Lacalleja madre del
pretendiente y portal su hija lexitima
de lexitimo matrimonio el testigo
la bio criar alimentar y reconocer
y portales hija y padres marido y
muger an sido y fueron hauidos y
tenidos y reputados sin que
aya visto cosa en contrario desto
Responde

4 A la quarta pregunta dixo el
testigo que saue que el dicho Pedro de
Lacantera salacar padre del pre
tendiente estuuo casado y belado le
xitimamente a ley y bendicion de
La santa madre Yglesia con la dicha
Ana de Lacalleja y que durante el ma
trimonio tuuieron y procrearon entre s
al dicho Pedro de Lacantera salacar
que pretende por su hijo

Vltimo y natural y Porta D
se le bio criar Reconocer y Nombrar
y Portales marido y muger hijo
Padres son tenidos y auidos y se
nidos y comunmente Reputados y
sin que aya visto ni entendido cosa
en contrario y esto Responde

5 A La quinta Pregunta. dixo
el tesgo que saue y es cosa publica
que el dicho Pedro de la cantera
que pretende abecindarse por si y por
los dichos sus Padres abuelos
paternos y maternos por anbas
lineas es christiano biexo limpio
de toda mala Raça de Judios 4
moros y moriscos y de otra qual
quier secta Reprobada por nuestra
Santa fee catolica ni de los
nueba mente combertidos a ella
ni que ninguno de ellos aya sido
castigado por la santa yn
quisicion en publico ni en
secreto = y ademas saue el

Por todos los dichos sus Padres abuelos
y demas ante Pasados hijos dalgo Notorios
de Noble sangre orijen y descendencia
y no de Prebilexio y saue y es cosa publica
que como a tales hijos dalgo notorios se les
an guardado a cada vno en su tiempo
en los dichos Lugares donde an sido y son
becinos todos los onores esempciones
y Preheminencias que se les guardan
a los hijos dalgo notorios de Sangre
de estos Reyños asi en las ocasiones de
guerra como en las de Paz = distinguiendose
en los Lugares donde an sido becinos de
los hombres buenos pecheros que pechan
en los Pechos Reales y concejiles
y que por ser de tas dichas buenas partes
y calidades de Nobleça y limpieça
se les handado a los suso dichos en sus
tiempos los oficios onorificos de los
de los Lugares y Balles de tobalina
y losa donde fueron y son becinos como
son Procuradores generales diputados
del estado de los caualleros hijos
dalgo que no se dan ni pueden dar

A los que no son de las dichas Buenas Partes de nobleça y limpieça = y ademas de lo Referido saue an obtenido muchos oficios como son de la santa Inquisicion colexios mayores habitos militares y otros actos positibos como es don diego de Alacantera salaçar comisario del santo oficio hermano de Pedro de Alacantera Padre del pretendiente y cura y beneficiado que es deldicho Lugar degaroña = y don Pedro de la Cantera salaçar Primo hermano deldicho Pedro de Lacantera Padre del pretendiente que fue colexial del colexio de san Bartolome de salamanca alcalde de Casa y corte y despues oydor del consexo de Indias = y tanbien a oydo Por Publico que don diego de La cantera tio que fue de Lope de Lacantera abuelo del pretendiente fue Inquisidor de Murcia

y obispo de Pallençia = Tanbien
save y es cosa cierta que don Juan
de Lacantera a quien este testigo conocio
fue colegial del collegio de san Bar
tolome de cuenca de Salamanca y
primo carnal del dicho Pedro de Lacantera
Padre del pretendiente = Tanbien save
fue del dicho colegio don Geronimo
de Lacantera hijo del dicho don Juan
de Lacantera naturales que fueron
del dicho lugar de santa Maria
de garoña = y ansimismo conoce a don
Juan de oteo que es caballero del
abito de Santiago y Primo segundo
del pretendiente que al presente es ma
yordomo del arcobispo de Sevilla
Tanbien a oydo por cosa Publica
que el licenciado don Juan ochoa de
salacar Primo segundo del dicho lope
de Lacantera abuelo del pretendiente
fue colegial del colegio de santa
cruz de Valladolid obispo de
Plasencia = y ansimismo save que

e Al Maestro Rodrigo Alonso
de soto hermano de la abuela del preten
diente fue colexial del colexio de oñate
y consultor del santo oficio y que por ser
todos y cada uno dellos de las dichas
buenas partes y calidades san estado
y estan en posesion bel cuasi de tales
hijos dalgo notorios de sangre de uno
dies beinte quarenta y cien años a esta
parte y de tanto tiempo que memoria
de hombres no es en contrario y lo saue
este testigo por sauerlo visto ser
y pasar ansi en todo el tiempo
que a lo que se acuerda y sauer oydo
decir lo mismo a sus padres mayores
y mas ancianos personas de entera
fee y credicto de cuyos nombres y he
dades no se acuerda y de todo ello es publica
boz y fama y comun opinion sin que
aya bisto oydo ni entendido cosa
en contrario y esto responde

6 A la sesta pregunta dixo este
testigo que todo lo por el dicho

Y de Aquello desuso es la berdad para el Juramento que fecho tiene en que despues de selo sauer leydo dixo que se afirmaba y afirmo y no lo firmo por que dixo no sauer escriuir firmolo el señor alcalde y el dicho escriuano = don Juan Barona = ante mi Pedro de alcantara salazar

tt.o En la ciudad de Orduña a dies y ocho dias de el mes de agosto de mill y seiscientos y sesenta y un años ante el dicho señor don Juan Baraona alcalde y Juez ordinario en ella su tierra y Jurisdicion por el Rey nuestro señor en Birtud de la comision que para Recibir esta informacion tiene de los señores corregidor y diputado general deste señorio de Vizcaya por testimonio de mi el presente escriuano el dicho Pedro de Alacantera salaçar en prueba de lo contenido en su Pedimento y Preguntas present. por testigo a Juan de molinuebo Becino del lugar de barriga tierra de Losa de quien su merced Recibio

Juramento en forma de derecho sobre
una señal de cruz y lo hizo cumplida
mente y prometio decir Berdad de lo que
supiere y le fuere preguntado y siendo
examinado por su tenor y generales
de la ley dixo lo seguiente
A la primera pregunta dixo este
1 testigo que conoce a Pedro de La
Cantera salaçar que pretende = conoce
tanbien a Pedro de Lacantera
salaçar su Padre natural que
es del Lugar de garoña en el balle
de tobalina = conocio a Ana de La
callexa muger lexitima que fue
del dicho Pedro de Lacantera mayor
y Padres del que pretende la qual
fue natural del Lugar de san martin
de Losa = tambien conocio a Lope
de Lacantera sallaçar natural
que fue del dicho Lugar de garoña
y Becino de el = conocio a Ysauel
a lonso de soto su muger lexitima
natural que la susodicha fue
del Lugar de quintana elez tierra

de Bureba abuelos Paternos de el
dicho Pretendiente = asimismo conocio a Pedro
Lopez de la calleja y a Mariana de
Billodas su muger Vecinos y Naturales
que fueron del dicho Lugar de san martin
de Losa abuelos maternos de el
Pretende a cada uno de los quales cono-
y conoció este testigo de Vista abla y co-
municacion que con ellos y con cada uno
de ellos en sus tiempos a tenido y tiene y esto
Responde =

Respondiendo a las Preguntas generales
de la ley Real dixo este testigo ser de
edad de sesenta y quatro años poco mas
o menos tiempo y que por donde se pa
no es pariente ni enemigo de ninguna
de las Partes ni le tocan los obsetos ex-
presados en la ley Real y esto responde

2 Satisfaciendo a la segunda pregunta
= dixo este testigo que sabe de publico
que los dichos Lope de la cantera salazar
e Ysabel alonso de rioxo su muger
Legitima fueron abuelos Paternos
del Pretendiente y que estuvieron

Casados y belados segun horden y dis
pusision de la santa madre yglesia y que
durante su matrimonio hubieron y
procrearon por su hijo lexitimo
natural al dicho Pedro de la cantera
Salacar padre del que pretende
haciendo bida maridable y como a tal
su hijo le criaron reconocieron y nom
braron llamandole hijo y el a ellos
padre y madre y por tales marido y
muger e hijo son y fueron hauidos
y tenidos y comunmente reputados
sin que aya bisto oydo ni entendido
lo contrario y esto responde

3 A la tercera pregunta dixo el
testigo que conocio muy bien a Pedro
Lopes de la calleja familiar
que fue del santo oficio y a Ma
riana de Villadas su muger le
xitima vecinos que fueron del
lugar de San martin de losa
abuelos maternos del preten
diente los quales saue y bio que
estuuieron casados y belados

A ley y bendicion de la santa Ma
dre Yglesia haciendo Bida maridable
y que estante su matrimonio hubieron y
procrearon por su hija legitima y na
tural a la dicha Ana de la calleja madre
legitima del pretendiente y por tal su
hija de legitimo matrimonio este testigo
se la bio criar alimentar y reconocer 2
por tales marido y muger e hija an sido y
fueron hauidos y tenidos sin que aya oy
do ni entendido cosa en contrario desto y res
ponde =

4 A la quarta pregunta dixo el testigo
que saue que el dicho Pedro de la cantera
salazar padre del pretendiente estuuo
casado y velado legitimamente a ley y
bendicion de la santa Madre Yglesia
con la dicha Ana de la calleja y que de
su matrimonio hubieron y procrearon
al dicho Pedro de la cantera salazar
pretendiente por su hijo legitimo
y natural y por tal se le bio este testigo
criar reconocer y nombrar y por tales
marido y muger hijo y padres son

Yan sido sauidos Y tenidos Y comunmen
te Reputados En todo el Valle de Losa
Y Junta de Las siete Merindades de
Castilla La vieja sin que sepa aya
Bisto ni entendido Jamas cosa En
contrario Y esto Responde

5 A La quinta Pregunta dixo este
testigo que saue Y es cosa Publica
y notoria que el dicho Pedro de Alacantera
que abecindarse Pretende En esta ciudad
y señorio de Vizcaya Por si Y Los
dichos sus Padres abuelos Paternos Y
maternos es xpiano Viexo Linpio
y exento de toda mala Raça de
moros moriscos Y Judios Y de otra qual
quiera mala secta Reprobada Por
nuestra santa fee catolica Y que
tanpoco es de Los nuebamente con
bertidos a ella Ni saue Ni a oydo Jamas
que Ninguno dellos aya cometido
ningun delito Por donde ayan sido
castigados Por el santo oficio En
Publico Ni En secreto Y que ademas
saue que Por todas lineas Paterna

y Materna es el dicho Pedro de Alacantera hijo dalgo notorio de noble sangre origen y descendiencia y no de Pechero y que por ser el dicho su Padre y abuelos hijos dalgo Notorios se les an guardado a cada uno en su tiempo en los lugares donde fueron vecinos todas las exsenciones honores y preminencias que se guardan y dan a los tales hijos dalgo notorios de sangre de estos Reynos ansi en las ocasiones de guerra como en las de paz distinguiendose en los lugares donde fueron casados vecinos de los hombres buenos pecheros que pechan en la los pechos Reales y concejiles y otras derramas y que por ser todos ellos de las dichas buenas partes y calidades de limpieza se les an dado en su tiempo los oficios onorificos de los dichos lugares y valles de Losa y Tobalina donde fueron y son vecinos como es oficios de diputados del estado de los cavalleros hijos dalgo y sindicos Procuradores generales

Y otros que no se dan ni pueden dar a los
que no son hijos dalgo notorios xpianos
biexos y ademas saue y a oydo decir por
publico y notorio que los abuelos y antepa
sados del dicho pretendiente por entrambas
lineas han obtenido muchos officios
como son colexios mayores abitos militares
y de la santa Inquisicion y otros actos
positibos como es Don Diego de la Cam
lera sallacar tio del pretendiente
que es comisario del santo officio
cura y beneficiado del dicho
lugar de garona = y Pedro Lopez
de la callexa abuelo materno
del pretendiente que fue familiar
del santo officio y actualmente
lo es Juan Lopez de la callexa
hijo del suo dicho vecino del lu
gar de San Martin tio del pre
tende y tanbien conoce a don
Juan Scotco que es cavallero del
abito de santiago primo segundo
del pretendiente que al presente es

Mayordomo del Arçobispo de Sevilla
y saue este testigo es publico que an estado y estan
todos y cada uno dellos en posesion bel quasi
de tales hijos dalgo notorios de sangre de uno
diez veinte treinta sesenta y ochenta años y asta
parte y de tanto tiempo que memoria de
hombres no es en contrario y lo saue este testigo
por saverlo visto ser y pasar ansi en todo el
tiempo que ha que se acuerda y haver oydo
decir lo mismo a sus padres mayores y mas
ancianos personas de entera fee y credito
de cuyos nombres no se acuerda y todo es pu-
blico y notorio publica boz y fama y comun
opinion sin que aya bisto oydo ni entendido
cosa en contrario y esto responde

6 A la sesta pregunta dixo este testigo
que todo lo que por el dicho y depuesto
de iuro es la verdad para el juramento
que fecho tiene en que despues de selo haver
leydo dixo que en ello se afirmaba y afirmo
y no lo firmo porque dixo no saver
escrivir firmolo el señor alcalde conmigo
el escrivano = Don Juan
Ador

Baraona = Ante mi Pedro de Alday
turriaga

~ Por hauer sido abogado en esta causa
la remito al señor alcalde en tercera
suerte para que haga en ella segun jus-
ticia Orduña a veinte y siete de agosto
de Mill y seiscientos y sesenta y un años
Licenciado don Bentura Ortiz de Çarate
y salcedo = ante mi Pedro de Alday
turriaga

~ En la dicha ciudad de Orduña en el dicho
dia mes y año arriba dichos yo el escrivano
de pedimento del dicho Pedro de
la cantera salaçar ley e hice notoria
la remision de arriba al señor don
Juan de calbibar y Velasco alcalde en
tercero lugar de esta dicha ciudad y
hauiendolo entendido su merced = dixo
que estava cierto y presto de cumplir con
su oficio y en fee dello lo firme = Pedro
de Alday turriaga

tto En la dicha ciudad de Horduña
a los dichos beinte y siete dias del mes
de agosto de Mill y seiscientos y sesenta
y un años ante el señor don Juan

de Zaldibar y Velasco alcalde y Juez or-
dinario en ella en tercer Lugar y por testimonio
de mi el presente escrivano el dicho Pedro de la
cantera en prueba de lo contenido en su Pedi-
miento e Ynterrogatorio de Preguntas present-
o por testigo a Diego de oribe Becino del Lugar
de freno tierra de Losa y de la Junta de
hijos dalgos de San Martin de quien
el señor alcalde Recivio Juramento en forma
de derecho sobre una señal de cruz y el hizo
cumplidamente y prometio de decir berdad
de lo que supiere y le fuere Preguntado y
siendo examinado Por su thenor
Generales de la Ley dixo lo siguiente —

1 A la Primera Pregunta dixo que el
testigo que conoce al Pedro de Lacantera
salazar que se Abecindarse Pretende
y tiene noticia de esta causa = y conoce
a Pedro de Lacantera salazar
Natural del Lugar de garona en el balle
de tobalina y conocio a Ana de la ca-
lleja su lexitima muger Natural de el
Lugar de San Martin de Losa y dicha Junta
Becinos del dicho Lugar y Padres lexitimos

de q̃ Pretende = Yten conocio a lope
de la Cantora y ma ysavel alonso de soto
su muger abuelos paternos de el que pre
tende Naturales que es Notorio fueron
del dicho Lugar de garoña y del lugar de
quintana eley abuelos Paternos del
Pretendiente = Y conocio a Pedro lopez
de Lacalleja Ayala y a mariana de
Billodas su muger Vecinos y naturales
que fueron del dicho Lugar de san Mar
y son abuelos maternos del Pretendiente
a los quales y cada uno de ellos conocio
y conoce de vista abla y comunicacion
que con ellos y con cada uno de ellos en
sus tiempos tuvo y tiene Esto Responde

Gs A las Preguntas generales de la ley
Real = dixo [illegible] ser de hedad
de sesenta y seis años poco mas o menos y
tiempo Que Por donde sepa no es Pa
riente de Ninguna de las Partes
ni le tocan ninguno de los objetos
expresados en la ley Real
Esto Responde

2 A la segunda Pregunta dixo

Al testigo que como lleua dicho
No conocio a lope de Lacantera Ni a Ysauel
alonso de soto su muger abuelos paternos del
que pretende pero oydo por publico y cierto
que tuuieron y procrearon por su hijo lexi
timo y natural al dicho Pedro de Lacantera
salacar padre del pretendiente lope e
como tal su hijo le hauian criado y reconocido
por tal es hauido y tenido y comunmente
reputado y esto responde

3 satisfaciendo a la tercera pregunta
dixo el testigo que saue que los dichos
Pedro Lopez de Lacallessa ayala y Ma
riana de Villodas estuuieron casados y
Belados lexitimamente el uno con el otro
a ley y bendicion de nuestra santa Madre
yglesia y que haciendo Bida Maridable
durante su matrimonio tuuieron y procrearon
por su hija lexitima y natural a la
dicha Ana de Lacallessa y por tal
su hija entre otros que tuuieron el
testigo se la bio criar reconocer y alimen
tar y por tales hija y padres marido
y muger lexitimos a unido hauido y

tenidos y comunmente reputados
sin cosa en contrario y esto responde

4 A la quarta dixo el testigo que a mui bien
save que el dicho Pedro de Alacantera
salaçar estubo casado y belado a ley y
Bendicion de la santa Madre Yglesia
con la dicha Ana de Lacalleja y que
durante su matrimonio estando haciendo
Vida maridable hubieron y procrearon
entre si al dicho Pedro de Alacantera que
pretende por su hijo legitimo y
natural y por tal se le a bisto criar como a
y alimentar en el dicho lugar de
san Martin de Losa y por tales ma-
rido y muger y sus padres legitimos y
son y siempre fueron havidos tenidos y comun-
mente reputados sin que este testigo aya
bisto ni entendido cosa en contrario y
esto responde

18
5 A la quinta pregunta dixo el t[es]-
tigo que save de publico y notorio
que el dicho Pedro de Alacantera que
pretende ser vecino deste señorio por si
y por los dichos sus padres y abuelos y de-
mas antepasados es xpstiano biejo

De Sangre Linpia de toda mala Raza
de Judios moros y moriscos y de otra qualquier
seta Reprobada Por nuestra santa fee catolica
ni de los nuebamente conbertidos o Reconciliados
ni saue Ni a oydo que el Pretendiente
ni sus Pasados ayan sido castigados Por el santo
oficio de la Ynquisicion en publico ni en
secreto Recivido ninguna afrenta ni ynfamia
= Y tanbien saue y es cosa notoria y Publica que
el dicho Pretendiente Por todas linias es hijo
dalgo Notorio Noble y de noble Sangre y no
de Prebilexio y como tales hijos dalgo no
torios saue se les an dado los oficios onorificos
que se dan en la Junta de hijos dalgo
de San martin de losa y que se les an guar
dado y guardan todos los onores y prehemi
nencias que se les guardan y deuen guardar
a los hijos dalgo notorios de Sangre de
estos Reynos aun en las ocasiones de guerra
como en las de paz distinguiendose en ellas
de los buenos onbres pecheros que los ay
en la dicha Junta y como tales hijos dalgo
han tenido los oficios onorificos que no
se dan Ni pueden dar a los que no lo son

Si son hijos dalgo Notorios de Sangre y en esta
conformidad han obtenido muchos actos po
sitivos de Limpieza y nobleza como son de
La santa Ynquisicion colegios habitos
militares como es el comisario Don diego
de Lacantera tio carnal del pretendiente
que oy bive en el dicho Lugar de santa ma
ria dezamora a quien este testigo conoce = y Don
Pedro de Lacantera Primo hermano del padre
del pretendiente que fue colegial del colegio
de san Bartolome de salamanca alcalde de
casa y corte y oydor del consejo de yndias
= Y conoce a Don Juan de otez cavallero del
abito de santiago Primo segundo del pretendien
te que al presente es mayordomo del arçobispo
de salamanca y aver estado y estan en posesion
y Reputazion de ser tenidos por tales hijos dalgo
nobles de uno dies beinte quarenta y no
benta años a esta Parte y de tanto tiempo
que memoria de hombres no es en contrario
y save este testigo por saverlo visto ser
y Pasar ansi todo el tiempo que hace
se acuerda y haver oydo decir lo mismo
a sus Padres mayores y mas ancianos
Personas de entera fee y credito y

cuyos Nombres I hedades No se Acuerda
I todo ello es Publico y notorio Publica Boz I fama
I comun opinion sin que aya visto oydo ni en
tendido Jamas cosa en contrario y esto responde

6 A la sesta Pregunta dixo este testigo que todo lo
Por el dicho I depuesto es la Berdad para el Jura
mento fecho en que despues de ello sauer leydo
dixo que se afirmaba I afirmo I lo firmo con el
señor alcalde I yo el dicho escriuano = don Ju[an]
de caldibar y Velasco = diego de oribe = ante mi
Pedro de alday y turriaga

Yo el dicho Pedro de alday y turriaga escriuano
Publico Por el Rey nuestro señor del numero de
esta ciudad de Orduña Presente fui a esta
informacion antecedente en vno con el señor
alcalde I testigos I en fee de ello lo signe
en testimonio de verdad = Pedro de
alday y turriaga

Pedim[ien]to

Pedro de la cantera vecino de esta Ciudad de
Orduña = digo que en Virtud de la comision
del señor corregidor I diputados generales de
este muy noble I leal señorio de Vizcaya se
a dado ante Vm testimonio el presente
escriuano que bino nombrado en dicha
comision I concitacion del sindico

deste Señorio y del procurador desta ciudad = La ynformacion de mi xenealoxia ydalguia y para presentarla ante dichos señores para que conbista me declaren por tal hijo dealgo y me admitan por vecino desta dicha ciudad y señorio para que pueda goçar de sus franquecas onores y libertades = Pido suplico a Vm que el presente escrivano me entregue la dha ynformaçion orexinalmente signada sellada y en forma pagando su derechos pido justicia y para ello &c Pedro de Lacantera y Salaçar =

Proveim.to

Por presentada esta peticion y mando su merced que yo el presente escribano la entregue al dicho Pedro de Lacantera la ynformacion orexinal segun y en la forma que la pide pagando los derechos debidos Lo mando el señor don Juan de Caldibar y Belasco alcalde entercero lugar desta ciudad de Orduna que conoce desta causa de presentacion del contenido en ella en treinta de Agosto de mill y seiscientos y sesenta y un años y lo firmo = Don Juan de Caldibar

Velasco = ante mi Pedro de
aldazturriaga

P.on Press

En la Villa de Villuao a cinco de setiembre
de l año de mill y seiscientos sesenta y uno
ante los señores doctor don Luis del Balle
y Pineda del consejo de su magestad y su
oydor en la Real audiencia y chancilleria de
Valladolid y corregidor en este muy noble
y muy leal señorio de Vizcaya y don diego
de Lecama diputado general del dicho señorio
por ausencia del señor don fernando de
dAscoeta oca asibien diputado y de
y por ante mi simon de pucheta escrivano de
el Rey nuestro señor y secretario del dicho
señorio por ausencia de Domingo de galbarriartu
asibien escrivano y secretario del La Parte
de Pedro de Lacantera salazar contenido
en la Informazion de genealoxia
y hidalguia antes desto la presento y pi-
dio que con su vista se le declare por de las
Buenas partes y calidades que tiene pedido
en su peticion y justicia y juro en forma
sus mercedes dixeron que mandaban
se de treslado de la dicha informacion
a los sindicos generales deste señorio

Y a qual quiera de ellos Para que En su
nombre diga y alegue Lo que le conbenga
ansi lo mandaron y firmaron = el doctor
don Luis del balle = diego de Lecama = ante mi
Simon de Pucheta =

Pedim.to

el Licenciado olaeta Sindico general de
este Señorio = En el pleito de limpieza
y genealoxia con Pedro de alcantera
salacar = digo que de Justicia de be
Vms declarar no ser Vastante la in
formacion que a dado ni Poder sele
dar Becindad En su Virtud y menos
ser admitido a los oficios Publicos de
este Señorio Por lo seguiente = lo Uno Por
lo general y fabbrable = lo otro Porque
la dicha su ynformacion se conpone
de solo quatro testigos y el Uno dellos
de no Bastante hedad Para concluir la
ynmemorial y en negocios desta calidad
donde se depone de fama Publica y repu
tacion y notoriedad son necesario y
por lo menos diez o doce testigos Porque
tres y quatro no pueden Probar fama
ni publicidad. con la boz comun y circunstan
cias que se requieren En ynformaciones

de Linpieça y noblecça = Lo otro Porque los
pocos que son aun no concluyen ni deponen
de Primeras y segundas oydas como deben
ni nonbran Personas ancianas a quienes oyeron lo
mesmo que ellos dicen sauer Visto en su tienpo
de suerte que toda su deposicion se Reduce a oydas
Por mayor sin sauer a quien ni en que tienpo = lo otro
Porque no hace al caso todo el aparato de actos positibos
de Parientes transbersales de sus mayores mientras
no calificia a ellos mesmos y a su Linea Recta =
Por tanto Pido y suplico a Vm. Probea
segun de suso y como pretendo que es de Justicia
la qual y costas Pido y para ello &c. el li
cenciado Olaeta

Proueimto — Que esta Peticion y la ynformacion que men
ciona se entregue al licenciado don Juan de
calbidea abogado consultor deste señorio
Para que con bista della diga su sentir
y Parecer con relacion de lo pedido Por las partes
y los señores corregidor y diputado general
deste noble señorio de Vizcaya que lo
firmaron lo Probeyeron en la villa de
Biluao a seis de dezienbre del año de mill
y seiscientos y sesenta y Uno = el doctor don
Luis de Valle = Diego de L[illegible]a = ante mi

Simon de Pucheta =

Parecer

Por orden y mandato de los señores oydor corre
y diputados g. deeste muy Noble y muy leal señorio
de Vizcaya he bisto la ynformacion de la
xenealoxia limpieza de sangre y nobleza de Pedro
de la cantera dada con citacion del sindico
Procurador general deeste dicho señorio y del
sindico Procurador de la ciudad de Orduña
Para efecto de obtener Bezindad en la dcha
ciudad y en otra qualquiera Parte y lugar
del señorio = y me parece que la dcha ynformacion
es cumplida y bastante Porque Prueba
concluyentemente ser xpiano biexo y de
limpia sangre y que ademas de ello Por si
y sus Padres y aguelos y mayores es noble
hijo dealgo de sangre y Vizcaino como
afirman los testigos y lo apoyan con
muchos actos Positibos de los dchos
sus mayores y otros trasbersales de su
familia con que exuberantemente se ent
que ha cumplido con lo que Para la dcha
Bezindad se requiere Para obtener la dcha
Bezindad y gozar de los honores franquezas
y libertades de que gozan los demas Bezinos
de las sobredichas calidades = y assi los dchos ss.
corregidor y diputados g. le pueden y deben admitir

A la dicha Beçindad y participacion de franqueça los
y onores salbo & en biluao a siete de setienbre de mill y s.s
y sesenta y Uno = Alic.do calbidea

Auto

En la Villa de Biluao a diez y siete de setienbre del año de mill
y s.s y sesenta y Uno los s.s Dor don luis del balle y pineda del
consejo de su mag.d y su oydor en la R.l audi.a y chan.a de Vall.d
y Correg.or en este muy noble y leal sen.o de Viz.a y don diego de le-
cama y d. Fer.do de arzoeta a oca diputados g.s deste d.ho
señorio por testimonio de mi el pres.te escriu.o secretario hauiendo
Visto la ynformaz.on de la xenealoxia linpieça de sangre y nobleça
de Pedro de la cantera s.ar dada con citaz.on del sindico procurador
g.l deste dicho señorio y el sindico Procurador de la ciu.d de
Orduña Para efecto de obtener Beçindad en ella y en otra
qualquier Parte y lugar deste d.ho sen.o = Dixeron que debian
de declarar y declaraban al d.ho Pedro de la cantera s.ar Por
xpiano biexo y de linpia sangre y demas de ello Por si y sus Pa-
dres y aguelos y mayores por noble hijo dalgo de sangre sin perhui.o
del Patrim.o R.l en cuya consequencia declararon hauer cunplido
con lo que se requiere para obtener la d.ha beçindad y goçar de los
onores franqueças y libertades de que goçan los demas Vez.os de la d.has
sus calidades y por el pres.te le admiten al d.ho P.o de la cantera s.ar
Para que Pueda obtener Beçindad en la d.ha çiu.d de orduña y en otras
qualesquier anteyglesias Villas y demas Lugares deste d.ho sen.o
y como tal participe de los onores franqueças exsenciones y li-
bertades de que goçan y deuen goçar semexantes xpianos biexos
y linpios de sangre hijos dalgo de ella y mandaron al alcalde
Justicia y Reximiento de la dicha çiudad y de las
demas Villas y anteyglesias encartaciones y
merindad deste señorio le admitan por tal
Vezino y le guarden y hagan guardar

Los dichos señores franquecas y libertades ss.
que se le deben guardar y mandaron
que se le de de la dicha ynformacion y este
auto los treslados que pidiere signados y
sellados con el sello deste señorio y por este
su auto asi lo probeyeron mandaron y firma
ron = el doctor don luis de Valle = don fer^{do}
de arrocoeta = oca = diego de Leçama = ante mi
Simon de Lucheta = Ba entrelinado = deben
guardar = balga = Batestado = partes = no balga

E yo Ynigo de Galbamartu C^{no} de su mag^{d} y secret^{rio}
deste muy noble y muy leal s^{rio} de Viz^{a} y fuesa car del ayn
formacion y demas autos oreginales este tr^{do} y ba corregido
y concertado en estas treynta y una fojas [illegible] escritas y con
cuerda con su oreg^{l} que queda en mi poder y en fee dello
lo firme y selle con el sello mayor del d^{ho} s^{rio}

En tes^{mo} de verdad

Ynigo de Galbamar